

ACTA DE AUDIENCIA

Fecha	Arica, diez de agosto de dos mil veintiséis		
Magistrado	JUAN GUSTAVO ARAYA CONTRERAS		
Fiscal	BRUNO WALTER HERNÁNDEZ TUÑON		
Abogada	TRINIDAD PARRA CORREA		
Tipo de Audiencia	Audiencia procedimiento abreviado		
Hora inicio	08:45		
Hora termino	09:40		
Sala	SALA 4		
Tribunal	Juzgado de Garantía de Arica		
Registro de audio	2401426224-1-992-260810-00-02-PJOR JAC CZM RIT 8820 2024.mp3		
Acta	CZM		
RUC	2401426224-1		
RIT	O-8820-2024		
Delito	Atentado terrorista explosivos o incendiario art. 8º ley 21.732, Atentado terrorista contra Jefe Estado autoridad pública 7º ley 21.372.		
NOMBRE IMPUTADO		RUT	DIRECCION
COMUNA			
William Isaac Celas Garrido, asistente, privado de libertad, en causa diversa.		14.888.548-6	Enlace GENCHI - C.P. BÍO BÍO N° -
Concepción			
Wilmer Alejandro Garcia Malafito, asistente, privado de libertad en causa diversa.		28434314-K	Enlace GENCHI - C.P. RANCAGUA N° -
Rancagua			

ACTUACIONES Y RESOLUCIONES:

Procedimiento Simplificado: El Ministerio Público requiere en procedimiento simplificado por los siguientes hechos:

“En mes de Noviembre del 2024, el testigo de identidad reservada signado como D-26, dio cuenta a funcionarios de Gendarmería de Chile del Complejo Penitenciario de Acha, ubicado en la Ruta 5 Norte, Km 1968, Cuesta de Acha s/n, Arica; respecto de acciones desplegadas por internos habitantes del módulo Nro. 1 de Alta Seguridad de dicho penal, tendientes a la colocación de artefactos explosivos en el edificio que alberga el Juzgado de Garantía y el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Arica, ubicado en Avenida General Pedro Lagos Marchant Nro. 766, Arica, el que tenía como finalidad de producir en la población, principalmente aquellos ligados al ámbito judicial penal, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie y con ello inhibir resoluciones de las autoridades y/o imponer exigencias, particularmente en procesos judiciales que surgen de la deliberación fijada en el mes de Noviembre de dicho año de la causa RUC. 2100943519-8, RIT 41-2024 y sentencia condenatoria de marzo del 2025 de dicha causa.



De los antecedentes recopilados por el personal investigador y de la información de testigos reservados; se determinó que las mentadas acciones eran coordinadas desde el interior del centro penitenciario de Acha por los imputados pertenecientes o vinculados a las organizaciones criminales extranjeras conocidas como “Los Gallegos y Tren del Coro”, quienes mantendrían comunicación con los miembros de éstas fuera del penal para ejecutar el plan; que daba cuenta de la colocación de explosivos en el interior de la cárcel de Arica (garita de vigilancia) y en los Tribunales Penales de Arica.

Conforme a la investigación, se logró establecerse que los imputados del módulo de alta seguridad ULISES SARMIENTO ASTUDILLO, habitante de la celda Nro. 02 del 4to piso y WILMER GARCIA MALAFITO, alias “MALEFICIO”, residente de la celda Nro. 02 del 2º piso, por debajo en línea recta de la celda de Sarmiento Astudillo, sostuvieron comunicaciones a través de notas manuscritas en papel (conocidas en el ámbito carcelario como “palomas”), en las cuales, se instruía al imputado GERMAN ANTONIO PADILLA, apodado el “UNGARO”, quien habitaba la celda Nro. 02 del 3er piso, es decir, entre las celdas de SARMIENTO ASTUDILLO y GARCÍA MALAFITO, le solicitaban “tener todo listo”, haciendo alusión a la colocación de explosivos, además de realizar coordinaciones para la obtención de los vehículos que se usarían como “coches bombas” en dependencias de los tribunales de jurisdicción penal de Arica.

Cabe señalar, que de las notas de papel que percibió directamente uno de los testigos reservados; daban cuenta que el imputado: ANDERSON TRUJILLO FERNANDEZ” alias “JORDAN COLOMBIA” reclutara sujetos “para hacer el trabajo”, situación que fue confirmada por el imputado GARCIA MALAFITO, señalando ya contar con personas para aquello.

Por lo anterior, y en función a un plan criminal elaborado por ambas organizaciones venezolanas, que en un principio daba cuenta de la colocación de explosivos tanto para plan de fuga en conjunto con poner simultáneamente un explosivo en el Tribunal; junto con los elementos necesarios para su materialidad y con ello lograr el efecto en la ciudadanía.

Por lo anterior, se establece que el día 21 de noviembre del año 2024, el imputado WILLIAM ISAAC CELAS GARRIDO apodado: “ANGELO”, ordenó al imputado ANDERSON TRUJILLO FERNANDEZ, le confeccionara una cuerda artesanal, cuerda que en definitiva fue fabricada por los imputados denominados “perros” o cuidadores de CELAS GARRIDO, identificados como HECTOR RAUL DIAZ CONTRERAS, apodado “CALAMARDO” y JUAN PAOLO MACAYA REYES, apodado “CURICO”, procediendo



éste último, a ocultar la cuerda en un contenedor de agua ubicado al interior del patio del módulo Nro. 1.

Paralelamente, el imputado DIAZ CONTRERAS alias "CALAMARDO" escaló hasta el techo del pabellón del módulo Nro. 1, a fin de recuperar una pelota previamente arrojada allí, la que en su interior mantenía un juego de llaves de esposas. Luego de lo anterior, el imputado KEVIN OJEDA DUARTE, alias "NARI", estaba encargado de recuperar la cuerda previamente escondida, con el objeto de entregársela al imputado CARLOS EDUARDO GARCIA ROJAS, alias "CARLITOS", quien para ese momento mantendría cortada una concertina, denominada en jerga carcelaria como "tiburón", la que tensa y resguarda el muro perimetral del módulo Nro. 1, debiendo amarrar la cuerda a la concertina –tiburón- con la finalidad de generar un forado que permitiera la fuga del imputado WILIAM CELAS GARRIDO.

De modo que, se logra la incautación de un teléfono celular por funcionarios de Gendarmería de Chile; el cual habría sido utilizado por los imputados antes indicados para la lograr las coordinaciones con personas en el exterior, móvil que fue entregado por un funcionario de dicha institución.

Sin embargo, y en base a distintas diligencias investigativas que corresponden a comunicaciones tanto vía telefonía por WhatsApp y de redes sociales, recopilados por los investigadores, daban cuenta de la posibilidad cierta de atentar contra los Jueces del Tribunal de Arica por este grupo criminal, de la misma forma, los mensajes interceptados por el testigo reservados, que tenían por misión ser correspondidos a los sujetos antes individualizados.

Cabe señalar, que algunos de los mensajes recopilados correspondían a lo siguiente:

- "COLOCAR UN VEHICULO FUERA DEL TRIBUNAL "*
- "QUE HABIA LUZ VERDE POR MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE ESTABAN EN LA CIUDAD DE LA SERENA ATENTOS A LOS RESULTADOS DEL JUICIO ORAL (RIT 41 DEL 2024 DENOMINADO TREN DEL NORTE)*
- INSTAR POR COLOCAR "PLASTICINA" (EXPLOSIVOS) EN EL PROPIO MODULO 1, PARA EJERCER PRESIÓN Y CON ELLO POSIBILITAR LA FUGA DE CELAS GARRIDO "ALIAS EL ANGELO.*

Finalmente, se logró advertir personal de Gendarmería de Chile en el mes de marzo del 2025, que miembros de Los Gallegos, que se encontraban cumpliendo condena en el CDP del Biobío; realizaron un plan similar al de la cárcel de Arica, con el mismo objeto, de lograr la fuga de sus miembros con el uso de explosivos."



Calificación jurídica:

A juicio del Ministerio Público los hechos anteriormente descritos configuran los delitos de atentado terrorista explosivos o incendiario, previsto y sancionado en el artículo 8° ley 21.732 y atentado terrorista contra Jefe Estado autoridad pública, previsto y sancionado en el artículo 7° ley 21.372.

A los requeridos les cabe participación en calidad de autor y el grado de desarrollo de los delitos es consumado.

Consulta de admisión: Los imputado admiten responsabilidad en los hechos del requerimiento.

Sentencia

Arica, diez de agosto de dos mil veintiséis.

Que la parte expositiva y considerativa de la sentencia se encuentra registrada en el audio pertinente, la resolutive es del siguiente tenor:

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 7°, 11 Nos. 6 y 9, 14, 15, 18, 21, 30, 31, 50 y 68 del Código Penal; 2° Nos. 3 y 4, 3° y 7° de la Ley 18.314 sobre Conducta Terroristas; 5° letra b) de la Ley 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado; y 1°, 4°, 36, 342, 348, 388 y siguientes del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se condena a **William Isaac Celas Garrido**, canje penal N° 14.888.548-6 y **Wilmer García Malafito**, canje penal N° 28.434.314-K, ya individualizados, a sufrir cada uno la pena única de trescientos un días de presidio menor en su grado mínimo, accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y comiso de las especies incautadas, sin costas, como autores de conspiración para cometer el delito terrorista de colocación de artefacto explosivo y conspiración para cometer el delito terrorista de atentar en contra de la vida de autoridades judiciales, previstos respectivamente en los Nos. 4 y 3 del artículo 2° de la Ley 18.314 que sanciona las conductas terroristas, en relación a los artículos 3° y 7° de esa misma ley y, respecto del delito de atentar contra la autoridad judicial, además, en relación al artículo 5° letra b) de la Ley 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, sorprendidos en Arica entre noviembre de 2024 y marzo de 2025.

Las penas corporales se cumplirán efectivamente, a continuación de la que se encuentran purgando actualmente, sin solución de continuidad.

Regístrese y cúmplase lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Téngase presente que los intervinientes renuncian a los plazos para deducir recursos contra la sentencia, por lo que se entiende ejecutoriada.



Dese orden de ingreso en calidad de rematados.

RUC 2401426224-1

RIT O-8820-2024

Dirigió la audiencia y dictó sentencia don **JUAN GUSTAVO ARAYA CONTRERAS**, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Arica.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XNUNCTRLZRP